MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ACTA DE SALA PLENA N° 2015-15

TEMA : **RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2006-06 DE 6 DE MARZO DE 2006, REFERIDO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL PARA PRONUNCIARSE EN VÍA DE QUEJA RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO LA ACCIÓN PARA EXIGIR SU PAGO Y APLICAR SANCIONES, CUANDO LA DEUDA TRIBUTARIA SE ENCUENTRA EN COBRANZA COACTIVA.**

FECHA : 15 de setiembre de 2015
HORA : 3:00 p.m.
LUGAR : Calle Diez Canseco Nº 258, Miraflores
Javier Prado Oeste Nº 1115, San Isidro

MODALIDAD : Vídeo conferencia

ASISTENTES :

Licette Zúñiga D.	Sergio Ezeta C.	Luis Ramírez M.
Juana Pinto de A.	Víctor Castañeda A.	Mariella Casalino M.
Raúl Queuña D.	Jorge Sarmiento D.	Ada Flores T.
Jesús Fuentes B.	Lorena Amico D.	Gabriela Márquez P.
Carmen Terry R.	Marco Huamán S.	José Martel S.
Patricia Meléndez K.	Cristina Huertas L.	Rossana Izaguirre Ll.
Caridad Guarníz C.	Lily Villanueva A.	Roxana Ruiz A.
Zoraida Olano S.		

NO ASISTENTES :

Pedro Velásquez L.R.	(Vacaciones a la fecha de la votación).
Elizabeth Winstanley P.	(Vacaciones a la fecha de la reunión).
Doris Muñoz G.	(Vacaciones a la fecha de la votación).
Rosa Barrantes T.	(Descanso médico a la fecha de votación).
Gary Falconí S.	(Vacaciones a la fecha de la votación).

I. ANTECEDENTES:

- Memorando Nº 0533-2015-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.

- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

> ***"Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 de 6 de marzo de 2006 en aplicación del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02".***

TEMA: **RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2006-06 DE 6 DE MARZO DE 2006, REFERIDO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL PARA PRONUNCIARSE EN VÍA DE QUEJA RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO LA ACCIÓN PARA EXIGIR SU PAGO Y APLICAR SANCIONES, CUANDO LA DEUDA TRIBUTARIA SE ENCUENTRA EN COBRANZA COACTIVA.**

	PROPUESTA 1 (1)			**PROPUESTA 2**
	Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 de 6 de marzo de 2006 en aplicación del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.			No procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 de 6 de marzo de 2006 en aplicación del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.
	FUNDAMENTO 1 DEL PUNTO 6.2	**FUNDAMENTO 2 DEL PUNTO 6.2**	**FUNDAMENTO 3 DEL PUNTO 6.2**	
	A efecto de la configuración del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, debe evaluarse la conformación del pleno del Tribunal Fiscal al momento de tomar el acuerdo y la existente al momento de la reconsideración, considerando el número de vocales que ya no laboran en el Tribunal Fiscal y a los vocales nombrados posteriormente.	A efecto de la configuración del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, debe evaluarse si los vocales que participaron en la adopción del acuerdo y que continúan integrando el pleno del Tribunal Fiscal, superan el 50% de la cantidad de vocales que lo conforman al momento de evaluarse la reconsideración.	A efecto de la configuración del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, debe evaluarse si los vocales que votaron a favor de la interpretación adoptada y que continúan laborando en el Tribunal Fiscal son mayoría respecto de los vocales que conforman el pleno del Tribunal Fiscal al momento de evaluar la reconsideración.	
Olano Silva		X(*)		
Zúñiga Dulanto				X
Ezeta Carpio			X	
Ramírez Mío			X	
Pinto de Aliaga			X	
Castañeda Altamirano			X	
Velásquez López Raygada	**VACACIONES**	**VACACIONES**	**VACACIONES**	**VACACIONES**
Casalino Mannarelli	X			
Queuña Díaz	X			
Sarmiento Díaz	X			
Flores Talavera		X		
Fuentes Borda			X	
Amico de las Casas		X		
Márquez Pacheco	-	-	-	-
Terry Ramos	-	-	-	-
Huamán Sialer		X		
Winstanley Patio		X		
Martel Sánchez		X		
Muñoz García	**VACACIONES**	**VACACIONES**	**VACACIONES**	**VACACIONES**
Barrantes Takata	**DESCANSO MÉDICO**	**DESCANSO MÉDICO**	**DESCANSO MÉDICO**	**DESCANSO MÉDICO**
Meléndez Kohatsu	X			
Huertas Lizarzaburu	X			
Falconí Sinche	**VACACIONES**	**VACACIONES**	**VACACIONES**	**VACACIONES**

Izaguirre Llampasi	X			
Guarníz Cabell		X		
Villanueva Aznarán				X
Ruiz Abarca	X			
SUB TOTAL	**7**	**7+1(*) = 8**	**5**	**2**
TOTAL	**7+8+5+2(1) = 22**			**2**

(*) En aplicación del punto 3.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002, la Presidencia dirime en el resultado de la votación, al haberse producido un empate entre los fundamentos 1 y 2 de la Propuesta 1.

(1) Voto singular de las vocales Márquez Pacheco y Terry Ramos respecto de la propuesta 1: "Desde la votación llevada a cabo para adoptar el acuerdo cuya reconsideración se plantea hasta la actualidad se ha producido la renuncia o remoción de un número importante de los vocales que participaron en la adopción del mencionado acuerdo -6 vocales de los 14 vocales que participaron en la adopción del acuerdo-, situación que amerita su reconsideración"

III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.

Licette Zúñiga Dulanto

Sergio Ezeta Carpio

Luis Ramírez Mío

Juana Pinto de Aliaga

Víctor Castañeda Altamirano

Mariella Casalino Mannarelli

Raúl Queuña Díaz

Jorge Sarmiento Díaz

Ada Flores Talavera

Jesús Fuentes Borda

Lorena Amico de las Casas

Gabriela Márquez Pacheco

Carmen Terry Ramos

Marco Huamán Sialer

Elizabeth Winstanley Patio
21/9/2015

José Martel Sánchez

Patricia Meléndez Kohatsu

Cristina Huertas Lizarzaburu

Rossana Izaguirre Llampasi

Caridad Guarniz Cabell

Lily Villanueva Aznarán

Roxana Ruiz Abarca

Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2015-15

INFORME DE SALA PLENA

TEMA: RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2006-06 DE 6 DE MARZO DE 2006, REFERIDO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL PARA PRONUNCIARSE EN VÍA DE QUEJA RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO LA ACCIÓN PARA EXIGIR SU PAGO Y APLICAR SANCIONES, CUANDO LA DEUDA TRIBUTARIA SE ENCUENTRA EN COBRANZA COACTIVA.

I. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Mediante Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 de 6 de marzo de 2006 se estableció que: *"Procede que el Tribunal Fiscal en vía de queja se pronuncie sobre la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, cuando la deuda tributaria materia de queja se encuentra en cobranza coactiva".*

En relación con la reconsideración de los Acuerdos de Sala Plena, el punto 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002 señala que procede la reconsideración en los siguientes supuestos: cuando existan consideraciones distintas a las analizadas con motivo de la adopción del acuerdo (punto 6.1), y cuando la renuncia o remoción de los vocales lo amerite (punto 6.2), siendo que la solicitud de reconsideración puede ser presentada por el Presidente del Tribunal Fiscal o por cualquier vocal.

Al respecto, considerando la conformación actual del Pleno del Tribunal Fiscal, debe determinarse si procede reconsiderar el acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 al amparo de lo previsto por el punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

II. PROPUESTAS

2.1 PROPUESTA 1

DESCRIPCIÓN

Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 de 6 de marzo de 2006 en aplicación del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

FUNDAMENTO[1]

El Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002 señala que procede la reconsideración de un acuerdo de Sala Plena cuando la renuncia o remoción de los vocales lo amerite (punto 6.2), siendo que la solicitud de reconsideración puede ser presentada por el Presidente del Tribunal Fiscal o por cualquier vocal.

Al respecto, en cuanto al citado supuesto de reconsideración, cabe señalar que en la fecha en que se adoptó el acuerdo cuya reconsideración se plantea, el Pleno del Tribunal Fiscal estaba conformado por 16 vocales[2], de los cuales 7 ya no laboran actualmente en el Tribunal Fiscal[3].

---

[1] Forma parte del fundamento la sección previa titulada "Marco normativo y jurisprudencial".

[2] Si bien el Pleno estaba integrado por 16 vocales, sólo participaron de la votación 14 de ellos: Caller Ferreyros, Casalino Mannarelli, Barrantes Takata, Zelaya Vidal, Espinoza Bassino, Muñoz García, Márquez Pacheco, Arispe

TRIBUNAL FISCAL OFICINA TECNICA MEF

TRIBUNAL FISCAL Presidencia MEF

De otro lado, actualmente el pleno está conformado por 27 vocales, de los cuales 18 fueron nombrados mediante las Resoluciones Supremas N° 042-2007-EF y 081-2010-EF[4] y en consecuencia no participaron en la adopción del citado acuerdo.

En tal sentido, debido a que algunos de los vocales que participaron en la adopción del acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 ya no laboran en este Tribunal, y a que existen vocales que no participaron en la adopción del citado acuerdo al haber sido nombrados con posterioridad, se cumple el supuesto previsto por el punto 6.2 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02 a efecto de que proceda la reconsideración solicitada.

Cabe precisar que además de dicha interpretación, se han suscitado dos interpretaciones adicionales que fundamentan la aplicación del supuesto de reconsideración previsto por el citado punto 6.2. En efecto, una de ellas considera que a efecto de la configuración de este supuesto, debe evaluarse si los vocales que participaron en la adopción del acuerdo cuya reconsideración se solicita y que continúan integrando el pleno del Tribunal Fiscal, superan el 50% de la cantidad de vocales que lo conforman al momento de evaluarse la reconsideración. Asimismo, la segunda considera que debe evaluarse si los vocales que votaron a favor de la interpretación adoptada constituyen la mayoría de los vocales que conforman el pleno al momento de evaluar la reconsideración[5].

De lo expuesto se advierte que procedería la reconsideración en atención al punto 6.2 por renuncia o remoción de vocales. Por tanto, se concluye que procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 de 6 de marzo de 2006.

No obstante, dado que existen diversas interpretaciones respecto a la aplicación del supuesto previsto en citado punto 6.2, resulta pertinente recoger los fundamentos de las mismas.

2.1.1 FUNDAMENTO 1 DEL PUNTO 6.2[6]

A efecto de la configuración del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, debe evaluarse la conformación del pleno del Tribunal Fiscal al momento de tomar el acuerdo y la existente al momento de la reconsideración, considerando el número de vocales que ya no laboran en el Tribunal Fiscal y a los vocales nombrados posteriormente.

2.1.2 FUNDAMENTO 2 DEL PUNTO 6.2

Villagarcía, Chau Quispe, Olano Silva, Pinto de Aliaga, Huamán Sialer, Winstanley Patio y León Pinedo. Las vocales Cogorno Prestinoni y Flores Talavera estuvieron ausentes al momento de la votación.

[3] Sobre el particular, los vocales Caller Ferreyros, Cogorno Prestinoni, Zelaya Vidal, Espinoza Bassino, León Pinedo, Arispe Villagarcía y Chau Quispe, ya no laboran en el Tribunal Fiscal.

[4] Publicadas el 29 de mayo de 2007 y 24 de junio de 2010, respectivamente.

[5] En el caso bajo análisis, de los vocales que participaron en la votación del acuerdo materia de reconsideración y que continúan laborando en el Tribunal Fiscal, cuatro votaron a favor de la decisión adoptada (Muñoz García, Márquez Pacheco, Olano Silva y Pinto de Aliaga).

[6] Este fue el criterio mayoritario que se asumió en el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2011-05 de 15 de abril de 2011, siendo que en la fecha en que se adoptó el acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2003-21 -que era materia de reconsideración-, el Tribunal Fiscal estaba conformado por 18 vocales, de los cuales 5 ya no laboraban, considerándose también que mediante Resoluciones Supremas N° 042-2007-EF y 081-2010-EF se nombraron 21 nuevos vocales, los cuales no habían participado en la adopción de dicho acuerdo.

TRIBUNAL FISCAL OFICINA TÉCNICA MEF

TRIBUNAL FISCAL Presidencia MEF

A efecto de la configuración del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, debe evaluarse si los vocales que participaron en la adopción del acuerdo y que continúan integrando el pleno del Tribunal Fiscal, superan el 50% de la cantidad de vocales que lo conforman al momento de evaluarse la reconsideración.

2.1.3 FUNDAMENTO 3 DEL PUNTO 6.2

A efecto de la configuración del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, debe evaluarse si los vocales que votaron a favor de la interpretación adoptada y que continúan laborando en el Tribunal Fiscal son mayoría respecto de los vocales que conforman el pleno del Tribunal Fiscal al momento de evaluar la reconsideración.

2.2. PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

No procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 de 6 de marzo de 2006 en aplicación del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

FUNDAMENTO[7]

El Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02 de 7 de febrero de 2002 señala que procede la reconsideración de un acuerdo de Sala Plena cuando la renuncia o remoción de los vocales lo amerite (punto 6.2), siendo que la solicitud de reconsideración puede ser presentada por el Presidente del Tribunal Fiscal o por cualquier vocal.

Al respecto, cabe señalar que en la votación llevada a cabo para adoptar el acuerdo cuya reconsideración se plantea, participaron 14 vocales[8], de los cuales, 8 continúan laborando en el Tribunal Fiscal[9], esto es, en este caso, la mayoría de los vocales que suscribieron el acuerdo cuya reconsideración se pretende sí continúan formando parte de este Colegiado, de lo que se concluye que la renuncia o remoción de Vocales producida no amerita la reconsideración solicitada.

Sobre el particular, es importante mencionar que la circunstancia de que se hayan nombrado nuevos vocales, no se encuentra prevista como causal de reconsideración de acuerdos adoptados en el Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

Por tanto, se concluye que no procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 de 6 de marzo de 2006.

III. CRITERIOS A VOTAR

PROPUESTA 1

---

[7] Forma parte del fundamento la sección previa titulada "Marco normativo y jurisprudencial".

[8] Si bien el Pleno estaba integrado por 16 vocales, sólo participaron de la votación 14 de ellos: Caller Ferreyros, Casalino Mannarelli, Barrantes Takata, Zelaya Vidal, Espinoza Bassino, Muñoz García, Márquez Pacheco, Arispe Villagarcía, Chau Quispe, Olano Silva, Pinto de Aliaga, Huamán Sialer, Winstanley Patio y León Pinedo. Las vocales Cogorno Prestinoni y Flores Talavera estuvieron ausentes al momento de la votación.

[9] Sobre el particular, los vocales Casalino Mannarelli, Barrantes Takata, Muñoz García, Márquez Pacheco, Olano Silva, Pinto de Aliaga, Huamán Sialer y Winstanley Patio continúan laborando en el Tribunal Fiscal.

TRIBUNAL FISCAL OFICINA TÉCNICA MEF

TRIBUNAL FISCAL Presidencia MEF

Procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 de 6 de marzo de 2006 en aplicación del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

FUNDAMENTO 1 DEL PUNTO 6.2[10]

A efecto de la configuración del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, debe evaluarse la conformación del pleno del Tribunal Fiscal al momento de tomar el acuerdo y la existente al momento de la reconsideración, considerando el número de vocales que ya no laboran en el Tribunal Fiscal y a los vocales nombrados posteriormente.

FUNDAMENTO 2 DEL PUNTO 6.2

A efecto de la configuración del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, debe evaluarse si los vocales que participaron en la adopción del acuerdo y que continúan integrando el pleno del Tribunal Fiscal, superan el 50% de la cantidad de vocales que lo conforman al momento de evaluarse la reconsideración.

FUNDAMENTO 3 DEL PUNTO 6.2

A efecto de la configuración del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, debe evaluarse si los vocales que votaron a favor de la interpretación adoptada y que continúan laborando en el Tribunal Fiscal son mayoría respecto de los vocales que conforman el pleno del Tribunal Fiscal al momento de evaluar la reconsideración.

PROPUESTA 2

No procede reconsiderar el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2006-06 de 6 de marzo de 2006 en aplicación del punto 6.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02.

[10] Este fue el criterio mayoritario que se asumió en el Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2011-05 de 15 de abril de 2011, siendo que en la fecha en que se adoptó el acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2003-21 -que era materia de reconsideración-, el Tribunal Fiscal estaba conformado por 18 vocales, de los cuales 5 ya no laboraban, considerándose también que mediante Resoluciones Supremas N° 042-2007-EF y 081-2010-EF se nombraron 21 nuevos vocales, los cuales no habían participado en la adopción de dicho acuerdo.

TRIBUNAL FISCAL OFICINA TECNICA MEF

TRIBUNAL FISCAL Presidencia MEF

ANEXO I

ANTECEDENTES - ACUERDOS DE SALA PLENA

ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE SALA PLENA N° 2002-02 (07-02-2002)

"6. RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN SALA PLENA

6.1 El Presidente del Tribunal Fiscal o cualquier Vocal, podrá solicitar la reconsideración del criterio aprobado por la Sala Plena. Ello deberá estar sustentado en consideraciones distintas a las analizadas con motivo de la adopción del acuerdo.

6.2 También procederá que en Sala Plena se reconsidere el criterio aprobado, cuando la renuncia o remoción de los Vocales lo amerite, a solicitud de algún Vocal o del Presidente del Tribunal Fiscal".

ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE SALA PLENA N° 2006-06 (06-03-2006)

"Procede que el Tribunal Fiscal en vía de queja se pronuncie sobre la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, cuando la deuda tributaria materia de queja se encuentra en cobranza coactiva".

TRIBUNAL FISCAL OFICINA TECNICA MEF

TRIBUNAL FISCAL Presidencia MEF